

RAD. 080013110008-2020-00293-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. CARLOS ALBERTO BOLIVAR NEGRETE
DDO. FREDY ANTONIO ANDRADE DE LA CRUZ

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR que fue subsanada en el término legal de los defectos anotados en auto de fecha diciembre 01 de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por el señor CARLOS ALBERTO BOLIVAR NEGRETE por medio de apoderado judicial como cuidador las menores de edad LAURA SOFIA y VALERY SOFIA ANDRADE BOLIVAR, en contra del señor FREDY ANTONIO ANDRADE DE LA CRUZ.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Téngase a la Dra. MARIA ISABEL TCHERASSI MERCADO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47adb35a68f576698f98877c3f5a43d0892ae1e6b047c814db07085f985cb8e9**
Documento generado en 15/12/2020 05:51:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**